



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00258	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO	OCTAVIO DE JESÙS RUÍZ ÀLVAREZ	9/11/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
2	2022-00328	CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO	RODRIGO FERNANDO LONDOÑO ÁNGEL	MARGARITA MARÍA BAENA ESCOBAR	9/11/2022	INADMITE DEMANDA
3	2022-00369	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	CÉSAR AUGUSTO MEJÍA CASTAÑO Y GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA		9/11/2022	ADMITE DEMANDA
4	2022-00349	REGULACION DE VISITAS	EDISON HERNÁN CASTAÑO TANGARIFE	LUISA MARÍA SÁNCHEZ JARAMILLO	9/11/2022	RECHAZA DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 174						

HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@ceidoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.1611
Radicado	05 376 31 84001 2022-00258
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO
Demandado	OCTAVIO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de la parte demandante memorial allegado por Colpensiones, en el que informa que desde la nómina de octubre de 2022 dieron cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, aplicando el embargo del 35% de la pensión y la mesada adicional del demandado OCTAVIO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ y a favor de la demandante LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 174 hoy 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 a. m.

DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f17b3aa83ab4cda411ff04ac22427b831be9bd3dea34659ca3d9f1f6f50eea**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo	No. 1617
Radicado	05 376 31 84001 2022-00328 00
Proceso	Cesación Efectos Civiles del Matrimonio por Divorcio
Demandante	RODRIGO FERNANDO LONDOÑO ÁNGEL
Demandada	MARGARITA MARÍA BAENA ESCOBAR
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá exponer de forma clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la causal 8 del art. 154 del C.C., que la parte demandante imputa a la demandada como sustento de sus pretensiones.
2. Adjuntar los registros civiles de nacimiento, tanto del demandante como de la demandada.
3. Allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, conforme lo estable el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de que el poder fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto, se aportará del poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7096c91107580632d808f8277abd5a0baca30ac9e7b5c410956c9aa147a440**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No.1616 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00349 00
Proceso	Verbal sumario-Regulación de visitas
Demandante	Edison Hernán Castaño Tangarife
Demandado	Luisa María Sánchez Jaramillo
Asunto	Rechaza demanda

El auto del 25 de octubre de 2022, notificado por estados electrónicos del 26 de octubre hogaño, inadmitió la demanda de la referencia, y de conformidad al artículo 90 del C.G.P. concedió a la parte actora el término de 5 días, para que subsanara los requisitos exigidos, so pena de rechazo, empero, la parte accionante no se pronunció al respecto.

En este contexto, teniendo en consideración que el término para subsanar los requisitos de inadmisión precluyó (art. 118 C.G.P.), y la apoderada judicial de la parte actora permaneció silente frente al requerimiento de admisibilidad, de conformidad a los artículos 13, 90 y 117 del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de regulación de visitas promovida por Edison Hernán Castaño Tangarife en favor de su hija ACS, y en contra de Luisa María Sánchez Jaramillo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b714748a0ed2c4cb28603009ba194907e9ef0a70f223b44406c78938e049b00e**

Documento generado en 09/11/2022 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	1610
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
RADICADO	05 376 31 84001 2022 00369-00
SOLICITANTES	Cesar Augusto Mejía Castaño y Gloria Ely Giraldo Villada
ASUNTO	Admite demanda

Subsanado oportunamente lo exigido en auto anterior, y reuniendo la demanda de la referencia los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y ley 25 de 1992, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por CESAR AUGUSTO MEJÍA CASTAÑO y GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA PÉREZ CASTRO identificada con C.C. 39.190.740 y T.P 163.325 del C. S de la J., para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 174 hoy 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 a. m.

DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c1bbbed662ba91b9c7d8e361574cfe3eb102be5d18e21a3f4de5334e0bef9c**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>